

San Luis Potosí, San Luis Potosí a 05 cinco de abril de 2016 dos mil dieciséis.

Vistos para resolver los autos que conforman del expediente **001/2016-1** del índice de esta Comisión de Transparencia, relativo al **Recurso de Queja**, interpuesto por **XXXXX** contra actos del **GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, por conducto de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN a través del TITULAR, del TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA y del JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN NORMAL, así como del SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR, por conducto de la DIRECTORA GENERAL, del TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA y de la DIRECTORA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, así como por conducto de la BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO a través del DIRECTOR GENERAL y,**

RESULTANDOS

PRIMERO. El 26 veintiséis de noviembre de 2015 dos mil quince la **UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO**, recibió el escrito de solicitud de información del recurrente en la que pidió la información siguiente:

"(...)

Solicito, saber, conocer, Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas, al igual que la reproducción correspondiente que resulte, una vez que se tenga Acceso y pueda ser CONSULTADA por el suscrito:

El Fundamento y Motivo legales para que el Director de la B. y C. escuela Normal del estado "BECENE", formule, elabore, procese, GENERE y emita UNICAMENTE un documento ORIGINAL de la Cédula de Evaluación y este se entrega a cada uno de los docentes EVALUADOS y que según el dicho Directivo de la BECENE en diversas respuestas a mis solicitudes de Información Pública (...).

De igual manera solicitó el Fundamento y Motivo Legales para que NO exista, NO se agregue, No se archive una Copia de la CEDULA DE EVALUACION de cada docente Evaluado de la BECENE, en los EXPEDIENTES que existen en los Departamentos de Recursos Humanos, Direcciones de Servicios Administrativos, de la Dirección del S.E.E.R. y de la BECENE (...).

Solicito la reproducción correspondiente del Proceso que realiza la Dirección de la BECENE, Dirección de Servs. Administrativos, Depto. de Recursos Humanos de la misma escuela, para calificar y evaluar a todos los docentes de la BECENE, según la CEDULA DE EVALUACIÓN que se les entrega en ORIGINAL de la que NO se GENERA copia alguna y menos se realiza un ACUSE DE RECIBIRSE por el docente Evaluado, me refiero a los CONCEPTOS: De Puntualidad y Asistencia, mismos que tienen un valor cada uno de DIEZ (10) Puntos Anuales y la Instancia Evaluadora es la Dirección de Servis. Administrativos y el Depto. de Recursos Humanos, encontrándose en: INDICADOR: 3. Permanencia en la Docencia y con la identificación de: 3.3 ASISTENCIA y 3.4 PUNTUALIDAD.

(...)

Solicito el número, cantidad, ubicación, domicilio oficial, identificación de su Centro de Trabajo y el inicio de labores de todas las Escuelas Normales que funcionan en el estado de S.L.P. y deben incluirse las Particulares que se encuentran registradas oficialmente en la dependencia a su cargo, debiendo incluir el nombre del servidor público que se encuentre

desempeñándose como Director de cada una de las escuelas Normales Públicas y Particulares registradas, informando por este mismo conducto sobre quien resulta ser la autoridad educativa inmediata superior de todas las Escuelas Normales del estado(...)"

SEGUNDO. El 9 nueve de diciembre de 2015 dos mil quince la **UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA SECRETARÍA DE DE EDUCACIÓN DE GOBIERNO DEL ESTADO**, notificó al hoy recurrente la contestación a su escrito de solicitud de información en el siguiente sentido:

"(...) estando dentro del término establecido por la ley de la materia se dictó acuerdo que ordena constituirse en el domicilio del peticionario para hacer de su conocimiento que mediante oficio DG-406/2015-2016 signado por el Dr. Francisco Hernández Ortiz, Director General de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado, oficio DPE/088/2015 signado por el Dr. Bulmaro Gómez Colorado, Director de Planeación y Evaluación, oficio DEN 527/2014-2015 signado por el Mtro. Rubén Rodríguez Barrón, Jefe del Departamento, así como oficio DSA/1918/2015 signado por la C. María Cristina Turrubiarres Hernández, Directora de Servicios Administrativos del S.E.E.R., se le da respuesta sobre lo peticionado por Usted (...)"

El oficio DG-406/2015-2016 de fecha 07 siete de diciembre de 2015 dos mil quince, suscrito por Director General de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado, contiene lo siguiente:

317-457-2015



**BENEMÉRITA Y CENTENARIA
ESCUELA NORMAL DEL ESTADO
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.**



**SEER
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
DE GOBIERNO DEL ESTADO**

08 Dic. 2015

12:30 horas

UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA

OFICIO NUM: DG-406/2015-2016
DIRECCIÓN: GENERAL
ASUNTO: SIP/104/2015
1/6

San Luis Potosí, S. L. P., a 07 de diciembre del 2015.

**XXXXX
PRESENTE.**

En respuesta al oficio DSA/UIP-968/2015 de fecha 30 treinta de noviembre de año 2015 dos mil quince, dentro de los autos del Expediente SIP/104/2015 de consecutivo que se lleva a cabo en la UIP/SEER, relativo al similar 317,0459/2015 del consecutivo de la UIP-SEGE, es de comunicarle lo siguiente:

A fin de dar respuesta a la petición de información solicitada, dentro de los autos del expediente de Solicitud de Información SIP/104/2015, que Usted promueve, **se permite hacer las aclaraciones correspondientes y poner a disposición la información que pudiera ser de su interés y que única y exclusivamente le corresponden dentro de su ámbito de competencia de esta Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado con las siguientes aclaraciones:**

Que por orden metodológica y simplicidad es de puntualizar de la siguiente manera lo sucesivo a la solicitud de información pública:

En cuanto a lo solicitado en la hoja número uno, y que en su parte medular dice:

"... Solicito saber conocer Acceso a la Información, Transparencia, Rendición de Cuentas al que que a reproducción correspondiente que resulta, una vez que tenga Acceso y pueda ser CONSULTADA por el suscrito:

→ El Fundamento y Motivo legal para que el Director de la B. y C. escuela Normal del estado BECENE formule, elabora, procesa, GENERE y emita **UNICAMENTE** un documento ORIGINAL de las Cédulas de Evaluación y éste se entrega a cada uno de los docentes EVALUADOS y que según el dicho del Directivo de la BECENE en diversas respuestas a mis solicitudes de Información Pública é escrito y firmado que **NO EMITE, PROCESA NI GENERA COPIAS DE LA CEDULA DE EVALUACION Y MENOS TIENE OBLIGACION DE QUE EL DOCENTE ACUSE DE RECIBO AL ENTREGARSELE LA ORIGINAL DE LA CEDULA DE EVALUACION**, por lo que el Directivo a cargo de la BECENE, ha estado solicitando al Comité de Información de la Dirección del S.E.E.R., autoridad inmediata superior DECLARE LA

INEXISTENCIA de las Cédulas de Evaluación que solicita el suscrito de AÑOS PASADOS, ya que en sus Archivos NO EXISTE copia alguna y menos Acusé de Recibirse por los docentes Evaluados diaria, semanal, mensual y anual por las Coordinaciones, Jefaturas de Depto. y Direcciones de Área.

De igual manera solicito el Fundamento y Motivo legal para que NO exista, NO se agregue, NO se archive una Copia de la CEDEULA DE EVALUACION de cada docente Evaluado de la BECENE, en los EXPEDIENTES que existen en los Departamentos de Recursos Humanos, Direcciones de servicios Administrativos, de la dirección del S.E.E.R. y de la BECENE, con el fin de que OBRE en los Expedientes de cada docente EVALUADO una verdadera TRAYECTORIA del Desempeño Docente o haber estado laborando FRENTE AL GRUPO DE ALUMNOS y NO estar en Comisiones, Trabajos administrativos y en ocasiones de Aviadores... Es de informarle lo siguiente:

* Que es el procedimiento operativo para la Evaluación al Desempeño Docente BECENE-CED-PO-0, mismo que se pone a su disposición para su consulta el cual determina y regula la realización de la tarea de evaluar el desempeño de los docentes con cátedra, tareas en las que participan diversas instancias emitiendo las constancias que avalan las acciones realizadas por los docentes y por las que se asignan un puntaje, informándole que el desarrollo y responsabilidad de dicha actividad que corresponde a la Coordinación de Evaluación al Desempeño Docente. * *ojo*

Es de informarle que en dicho procedimiento, no existe etapa que indique la elaboración de COPIA de Cédula de Evaluación en la cual el docente evaluado acuse de recibido el documento original y sea archivada en los expedientes. Sin embargo sí se elabora un listado de docentes que recibirán los resultados de la evaluación, lista en la que firman al recibir en sobre cerrado su Cédula y constancias que acreditan los puntajes asignados, misma que se pone a su disposición. *

También se le informa que el procedimiento operativo para la Evaluación al Desempeño Docente BECENE-CED-PO-01, puede ser consultado de manera virtual en el siguiente link:

- * http://www.beceneslp.com.mx/ISO%209001_2000/Documentos%20Vigentes/Proc_Operacion/Direccion%20Gral/Inv%20Educativa/Ev%20Des%20Doc/Proc.Op.%20BECENE-DIE-CED-PO-01.pdf

Por lo que en caso de que no cuente con los medios necesarios para realizar dicha consulta esta Institución lo proveerá de los medios necesarios para realizarla, procedimiento del cual emana un total de 06 seis fojas.

En cuanto a lo solicitado en los párrafos último, primero y segundo de las hojas marcadas como número uno y dos respectivamente, y que en su parte medular dice:

"...Solicito la reproducción correspondiente del Proceso que realiza la Dirección de la BECENE, Dirección de Serv. Administrativos, Depto. de Recursos Humanos de la misma escuela, para calificar y evaluar a todos los docentes de la BECENE, según la CEDULA DE EVALUACION que se les entrega en ORIGINAL de la que NO se GENERA copia alguna y menos se realiza ACUSE DE RECIBIRSE por el docente Evaluado, me refiero a los CONCEPTOS: De Puntualidad y asistencia, mismos que tienen un Valor cada uno de DIEZ (10) Puntos Anuales y la Instancia Evaluadora es la dirección de Servs. Administrativos y el depto. de Recursos Humanos, encontrándose en: INDICADORES: 3. Permanencia en la Docencia y con la identificación de: 3.3 ASISTENCIA y 3.4 PUNTUALIDAD.

Los citados Conceptos de Asistencia y Puntualidad de los docentes deberán tener un proceso o Procedimiento de Calificarse o Evaluarse, ya que los docentes en sus labores cotidianas de Docencia, mismos que DEBERAN estar presentes..." Es de informarle lo siguiente:

Que los puntajes asignados por asistencia y puntualidad, aspectos integrados en el indicador (3 Permanencia en la docencia) que se encuentra integrado en el programa de evaluación al desempeño docente, consideran como referencia el puntaje asignado en los cuadros descriptivos que corresponden.

Para ello se toman en consideración los registros de entrada y salida del personal, mismo que se pone a su disposición para que en caso de que haga el señalamiento en específico de algún docente en particular, los cuales quedan asentados en el reloj checador, del cual se generan los reportes que procesa el departamento de Recursos Humanos para los efectos administrativos y legales correspondientes, entre ellos, los de evaluación.

Por lo anterior, se informa que se realiza una puntual revisión de datos referente a inasistencias justificadas e injustificadas, retardos, omisiones de entradas-salidas y permisos por causas diversas, para la toma de decisiones, entre las cuales están incluidas las de asignación de puntajes.

Una vez mencionado lo anterior y para un mejor entendimiento se pone a su disposición el Procedimiento Operativo para el Control de Incidencias presentadas por los Trabajadores de la BECENE "BECENE-DSA-DRH-PO-02" el cual puede ser consultado en el siguiente link:

- http://www.beceneslp.com.mx/ISO%209001_2000/Documentos%20Vigentes/Proc_Operacion/Direccion%20Gral_Serv%20Admin/Rec%20Humanos/Proc.Op.%20BECENE-DSA-DRH-PO-02.pdf

Así también se pone a su disposición en el Programa de Desempeño Docente, el cual en su página 29 y 30 observará lo referente al Indicador número 3 tres, el cual puede ser consultado en el siguiente link:

- <http://es.calameo.com/read/0036771936ca8326fc799e?trackersource=library>

De los dos documentos antes señalados es de informarle que en caso de que no cuente con los medios necesarios para realizar su consulta, esta institución lo proveerá de los medios para realizar dicha consulta. De los dos documentos emana un total de 41 cuarenta y un fojas.

En cuanto a lo solicitado en los párrafos último de la hoja marcada como número dos, y que en su parte medular dice:

"...Solicito el número, cantidad, ubicación, domicilio oficial, identificación de sus Centro de Trabajo y el inicio de labores de todas las Escuelas Normales que funcionan en el estado de S.L.P....."

...debiendo incluir el nombre del servidor público que se encuentre desempeñándose como Director. Es de informarle lo siguiente:

Que en lo que respecta a esta Institución puede ser consultado en la página web oficial de esta Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado, debiendo ingresar a la siguiente página:

- <http://beceneslp.edu.mx/pagina/>

Es de informarle que en caso de que no cuente con los medios necesarios para realizar su consulta, esta institución lo proveerá de los medios para realizar dicha consulta, sin embargo se le hace el señalamiento del domicilio de esta institución siendo este: Nicolás Zapata No. 200, Colonia Centro, C.P. 78230, teniendo como horario de inicio de labores las 7:00 horas, fungiendo como director el que suscribe, informándole que la Institución inmediata superior resulta ser el Sistema Educativo Estatal Regular.

De acuerdo a lo anterior, se le informa que la información mencionada y que únicamente se pone a su disposición se encuentra en las instalaciones de esta Escuela Normal del Estado, informándole que el recinto habilitado para realizar la consulta es el Almacén de Control Escolar y/o Almacén de Recursos Humanos, sito ubicado en las calles de Nicolás Zapata no. 200 Zona Centro de esta ciudad, dicha consulta podrá realizarse en días hábiles y en un horario de 09:00 AM a las 14:30 PM, debiéndose dirigir con la Lic. Hilda Cruz Díaz de León y/o Lic. Gerardo Onofre Salazar, quienes son los servidores públicos que, asociados o indistintamente, lo atenderán en el acceso a la información.

Una vez mencionado lo anterior el solicitante designará de cual información desea la reproducción, y previa comprobación del pago realizado ante cualquier oficina recaudadora de la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado haciéndole de su conocimiento en este momento que una de ellas se encuentra ubicada en Boulevard Manuel Gómez Azcárate no. 150 col. Himno Nacional, 2ª sección, en la Coordinación General de Recursos Financieros de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado. (SEGE), y así mismo se le informa el costo de la reproducción con fundamento por lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí, es el siguiente: Copia fotostática e impresión de documentos, 0.01 Salario Mínimo, Certificación de copia fotostática de documentos, 1.00 Salario Mínimo, Informándole que dicha oficina recaudadora tiene como horario de atención 8:15 a 14:30 hrs. por lo que una vez comprobado el pago se realizará la reproducción correspondiente de

..."

El oficio DPE/088/2015 de fecha 07 siete de diciembre de 2015 dos mil quince, suscrito por el Director de Planeación y Evaluación del Sistema Educativo Estatal Regular, contiene lo siguiente:

DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN
 OFICIO No. DPE/088/2015
 ASUNTO: Respuesta Información de Escuelas Normales
 07 de diciembre 2015

XXXXX

PRESENTE.

En atención a la solicitud de información interpuesta en la Unidad de Información Pública de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado con el número de expediente 317/0459/2015, misma que quedó inscrita bajo el número de registro SIP-104/2015 en la Unidad de Información Pública del Sistema Educativo Estatal Regular, de su consecutivo interno; en el cual el peticionario solicita "el número, cantidad, ubicación, domicilio oficial, identificación de su Centro de Trabajo, inicio de labores de todas las Escuelas Normales que funcionan en el Estado de S.L.P....debiendo incluir el nombre del servidor público que se encuentre desempeñándose como Director....informando por este mismo conducto sobre quien resulta ser la autoridad educativa inmediata superior".

Por lo anterior me permito poner a su disposición en hoja anexa la información solicitada de las Escuelas Normales pertenecientes a este Sistema; Cabe mencionar que los datos son vigentes al 07 de diciembre del presente.

Finalmente se le comunica que de acuerdo al artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que para el caso de inconformidad con la respuesta aquí brindada, le asiste el derecho de interponer su recurso de queja ante la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, ubicada en Cordillera Himalaya No. 605, Col. Lomas 4ª Sección de esta ciudad, dentro del término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, de conformidad con los artículos 98 y 99 de la Ley de la materia.

DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN
 OFICIO No. DPE/088/2015
 ASUNTO: Respuesta Información de Escuelas Normales
 07 de diciembre 2015
 Anexo

De acuerdo a la Información de las Escuelas Normales pertenecientes al Sistema Educativo Estatal Regular:

Nombre	Clave	Ubicación	Domicilio	Inicio de labores	Director
Escuela Normal Particular México	24PNL0002R	Rio Verde, S.L.P.	Manuel José Othón e Hidalgo s/n, Zona Centro	17 de septiembre de 1973	Mtra. María Teresa Robi Anaya
Escuela Normal Particular Minerva	24PNL00015	San Luis Potosí, S.L.P.	Cuahtémoc No. 710, Col. Álamos	1º de julio de 1966	Mtra. Verónica Saucedo La Lita
Escuela Normal Particular Gabriel Aguirre	24PNL0004P	San Luis Potosí, S.L.P.	Aguiles Serdán No. B26, Barrio de Santiago	6 de octubre de 1969	Mtra. Luz Bertila Calderón Díaz
Escuela Normal del Estado y Centenaria	24ENL0001M	San Luis Potosí, S.L.P.	Nicolás Zapata No. 200, Zona Centro	4 de Marzo de 1849	Dr. Francisco Hernández Ortiz

La autoridad educativa inmediata superior de todas las Escuelas Normales pertenecientes a este Sistema es la Mtra. Ma. Luisa Reyna Díaz de León, Inspectora de Educación Superior que labora en las oficinas anexas del Sistema Educativo Estatal Regular con domicilio en Himno Nacional No. 4003, colonia Jardines del Estadio de esta ciudad capital.

El oficio DEN 527/2014-2015 de fecha 08 ocho de diciembre de 2015 dos mil quince, suscrito por el Jefe del Departamento de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, contiene lo siguiente:



DIRECCIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA
SUPERIOR Y SUPERIOR
DEPTO. DE EDUCACIÓN NORMAL
OF. DEN 527/2014-2015

XXXXX

Diciembre 08, 2015

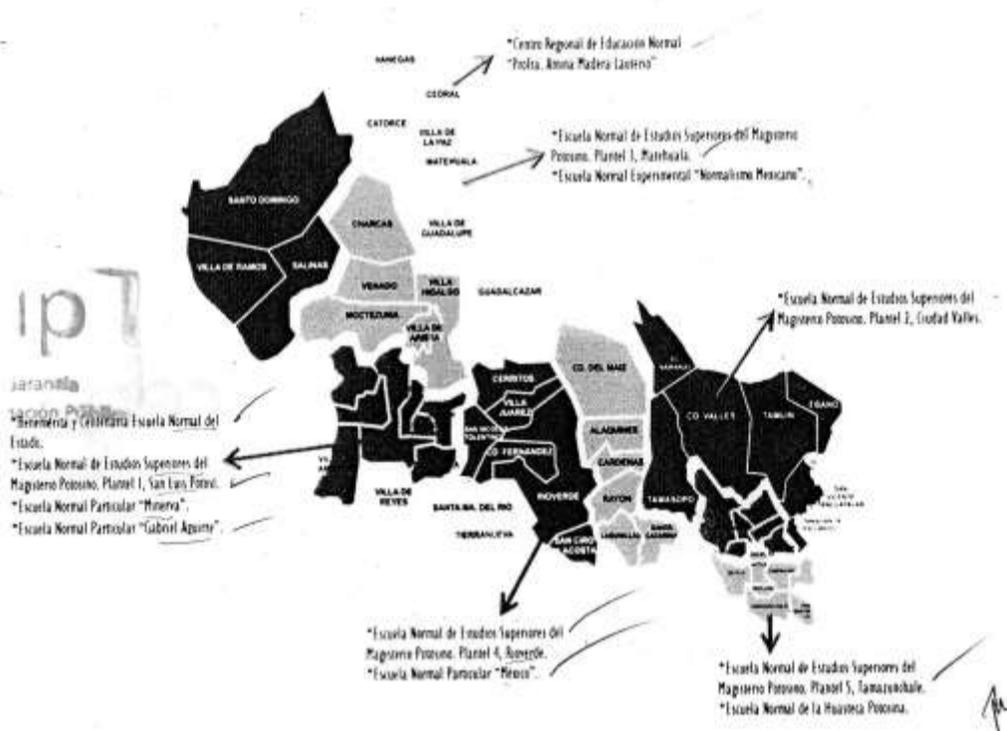
Presente.

En atención al oficio UIP-1710/2015 expediente 317/0459/2015 respecto a la solicitud de Información interpuesta, recibida el día 02 de Diciembre del 2015, en donde solicita cantidad, domicilio oficial, ubicación, identificación del centro de trabajo, nombre del director y el inicio de labores de las escuelas normales públicas y privadas

INSTITUCIÓN	DIRECCION	DIRECTOR	C.C.T.	UBICACION
BECENE ✓	Nicolás Zapata N° 200 Colonia centro	Dr. Francisco Hernández Ortiz	24ENL0002L	✓
ENESMAPO ✓	San Carlos N°345, col. San angelin San Luis Potosí, San Luis Potosí	Dr. Emilio Pozos Correa	24DNL0001N	✓
ENOHUAPO ✓	en Ejido La Chuchilla, Tamazunchale, San Luis Potosí.	Mtro. Pedro González Arriaga	24DNL0003L	✓
C.R.E.N ✓	Prolongacion Manuel Jose Othon s/n Cedral, San Luis Potosi	Mtro. Alberto Salinas Pérez	24DNL0002M	✓
E.N.E.M. ✓	Avenida Manti 301 Fraccionamiento La Florida Álvarez, Matehuala, San Luis Potosi	Mtro. Juan Tobias Garcia	24DNL0004K	✓ Anexo I
ESCUELA NORMAL PARTICULAR "CAMILO ARRIAGA" ✓	Republica Dominicana N°335, col. Satelite. San Luis Potosi	Profr. Nicolás Carro Ramirez	24PNL0003Q	✓
ESCUELA NORMAR PARTICULAR "MÉXICO" ✓	Hidalgo s/n, Centro Rioverde, San Luis Potosi	Profra. María Teresa Robles Anaya	REGISTRO DE INCORPORACION N° 35	✓
GABRIEL AGUIRRE ✓	Aquiles Serdan N°826, Barrio de Santiago, San Luis Potosí	Mtra. Maria del Carmen Marcela Cuaya Tapia		✓
MINERVA ✓	Av. Venustiano Carranza, No. 160, San Luis Potosí, San Luis Potosi	Lic. Verónica Saucedo de la LLata	24PNL0001S	✓

No omito en comentarle que el inicio de labores de todas las escuelas normales públicas y privadas, se rigen con el calendario escolar de la Secretaría de Educación Pública (SEP) 2014-2015. Iniciando ciclo escolar el 24 de Agosto 2015. La autoridad educativa de las Escuelas Normales en el Estado. Dr. Rubén Rodríguez Barrón. Jefe de Departamento de Educación Normal.

ANEXO 1



El oficio DSA/1918/2015 de fecha 07 siete de diciembre de 2015, suscrito por la Directora de Servicios Administrativos del Sistema Educativo Estatal Regular, contiene lo siguiente:

DIRECCIÓN DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
OFICIO No. DSA/1918/2015
 ASUNTO: El que se indica.
 07 de diciembre de 2015

XXXXX
 PRESENTE.-

En atención y respuesta a su Solicitud de Información interpuesta en la Unidad de Información Pública de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado con el número de expediente 317/0459/2015, misma que quedo inscrita bajo el número SIP-104/2015 de esa Unidad de Información Pública del Sistema Educativo Estatal Regular, y remitido a esta Dirección de Servicios Administrativos a mi cargo el día 30 de noviembre del presente año, permitiéndome responder a su solicitud dentro de lo que única y exclusivamente corresponde a la competencia de esta Dirección con las siguientes aclaraciones:

En lo referente a lo peticionado en la solicitud de información y que describe como.-

"...Solicito el fundamento y motivo legales para que no exista, no se agregue, no se archive una copia de la cedula de evaluación de cada docente evaluado de la BECENE, en los expedientes que existen en los departamentos de Recursos Humanos, Direcciones de Servicios Administrativos, de la dirección de S.E.E.R. y de la BECENE..."

De este punto transcrito, se hace de su conocimiento que no existe fundamento alguno referente a su solicitud, toda vez que en este Sistema Educativo si existen copias de las cedula de evaluación, aclarando que únicamente son entregadas copias simples de aquellas de los docentes acreedores a él Estimulo al Desempeño Docente y se encuentran en el estado en el que esa Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado las entrega a esta Dirección a mi cargo, ya que este Sistema Educativo únicamente gestiona el pago y/o premiación que corresponde a los docentes ganadores de dicho estimulo.

Del siguiente punto que se transcribe.-

"...Solicito la reproducción correspondiente del proceso que realiza la Dirección de la BECENE, Dirección de Servs. Administrativos, Dpto. de Recursos Humanos de la misma escuela, para calificar y evaluar a todos los docentes..."

De este punto de su solicitud, se aclara nuevamente que esta Dirección de Servicios Administrativos recibe una relación de los docentes acreedores a dicho estímulo

Coronel Romero No. 660

TERCERO. El 4 cuatro de enero de 2016 dos mil dieciséis, el solicitante de la información interpuso su medio de impugnación en contra de la respuesta a su escrito de solicitud de información otorgada por el ente obligado.

CUARTO. El 7 siete de enero de 2016 dos mil dieciséis, esta Comisión admitió y tramitó el presente recurso de queja, tuvo como ente obligado al **GOBIERNO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, por conducto de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN a través del TITULAR, de su TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA y del JEFE DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN NORMAL, así como del SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL REGULAR, por conducto de la DIRECTORA GENERAL, del TITULAR DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA y de la DIRECTORA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS, así como por conducto de la BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DEL ESTADO a través del DIRECTOR GENERAL;** se tuvo al promovente del presente recurso por haber ofrecido las pruebas documentales que acompañó a su recurso las cuales se admitieron y se tuvieron por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza; se le tuvo por haber señalado domicilio para oír y recibir notificaciones; este Órgano Colegiado anotó y registró en el Libro de Gobierno el presente recurso con el expediente **QUEJA 001/2016-1**; se requirió al ente obligado para que dentro del plazo de tres días hábiles rindiera un informe en el que argumentara todo lo relacionado con el presente recurso y remitiera todas las constancias que tomó en cuenta para dar respuesta en el sentido en que lo hizo; asimismo se le requirió para que informara a este órgano colegiado si tenía la obligación legal de generar, administrar, archivar y resguardar la información solicitada; que en caso de que la autoridad argumentara la inexistencia de la información, de conformidad con el

artículo 77 de la ley de la materia, debía remitir la copia certificada de las constancias que acreditaran las gestiones que ha realizado en cumplimiento a dicho numeral; y lo anterior sin menoscabo de las atribuciones que le concede este artículo a este Órgano Colegiado; se le requirió para que manifestara si existía impedimento para el acceso o la entrega de la información de conformidad con los artículos 41 y 53 de la ley de la materia, esto es, cuando se trate de información reservada o confidencial; asimismo se le apercibió que en caso de no rendir el informe en la forma y términos requeridos se le impondrían en su contra las medidas de apremio establecidas en el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado; se les corrió traslado con la copia simple del escrito de Queja y anexos exhibidos al ente obligado.

QUINTO. El 26 veintiséis de enero de 2016 dos mil dieciséis, esta Comisión tuvo por recibido cuatro oficios, el primero sin número, el segundo oficio DG-072/2015-2016, el tercero 0047/DSA/2016 y el cuarto oficio DEN 0636/2015-2016, signados respectivamente por el Licenciado Francisco José Gerardo Pinilla Llaca, Titular de la Unidad de Información Pública, del Sistema Educativo Estatal Regular, por el Doctor Francisco Hernández Ortiz, Director General de la Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado, por la C. María Cristina Turrubiarres Hernández, Directora de Servicios Administrativos del Sistema Educativo Estatal Regular y por el Maestro Rubén Rodríguez Barrón, Jefe del Departamento de Educación Normal, de la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, se les tuvo por rindiendo el informe solicitado, por expresando argumentos relacionados con el presente recurso y por ofreciendo la documental que anexo a su oficio, consistente en copia certificada, misma que de conformidad con los artículos 270 y 280 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de aplicación supletoria a la Ley de la materia según su artículo 4º, se admitieron y se tuvieron por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y serán valoradas en el momento procesal oportuno, se le tuvo por señalando domicilio para oír y recibir notificaciones.

Asimismo, en el contexto del mismo proveído, se ordenó notificar a las partes que integran el presente recurso de queja la ampliación del plazo de resolución en cumplimiento al acuerdo de Pleno CEGAIP-11/2016.S.E., aprobado en fecha 14 catorce de enero de 2016 dos mil dieciséis, por lo que se estimó que se contaba con los medios de prueba necesarios para resolver el presente asunto, se declaró cerrado el periodo de instrucción, se turnó el expediente al Licenciado Oscar Alejandro Mendoza García, Comisionado Titular de la ponencia uno por lo cual se procedió a elaborar la presente resolución y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. En vista de que el ámbito de competencia, es una cuestión de previo y especial pronunciamiento, de cuya resolución depende la consecución o terminación del trámite del asunto, esta Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública, **es competente** para conocer y resolver el presente recurso de Queja, de conformidad con los artículos 6, apartado A, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 81, 82, 84 fracciones I y II, 99 y 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de este Estado, por lo que se procede al estudio del asunto en cuestión y el dictamen de la presente Resolución.

SEGUNDO. En la especie, la vía elegida por el promovente es la correcta, en razón de reclamar ante este Órgano Colegiado la violación a su derecho fundamental de acceso a la información pública, ya que se inconforma por la respuesta a su escrito de solicitud de información, supuesto que se enmarca en los artículos 74 y 98 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. Resultó procedente la admisión y substanciación del recurso de Queja en cuanto a la materia de acceso a la información, toda vez que el recurrente observó íntegramente las formalidades establecidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, porque cumplió con cada uno de los requisitos exigidos en los artículos 100 y 101 de la invocada Ley, asimismo el medio de impugnación fue planteado oportunamente.

CUARTO. El recurrente acudió a esta Comisión a interponer su recurso de queja por estar inconforme con la respuesta a su escrito de solicitud de información por parte del ente obligado.

En este considerando se procederá al estudio de la respuesta emitida por los entes obligados, previo a emitir un análisis de las inconformidades hechas valer por el recurrente, con fundamento en los artículos 2º fracción I y 82 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, le corresponde a esta Comisión garantizar el respeto al Derecho Humano de Acceso a la Información Pública consagrado en el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se analiza el primer y segundo punto de la solicitud del hoy recurrente en el que pidió respectivamente lo siguiente:

1. *“El Fundamento y Motivo legales para que el Director de la B. y C. escuela Normal del estado “BECENE”, formule, elabore, procese, GENERE y emita UNICAMENTE un documento ORIGINAL de la Cédula de Evaluación y este se entrega a cada uno de los docentes EVALUADOS y que según el dicho Directivo de la BECENE en diversas respuestas a mis solicitudes de Información Pública (...).*

2. *“...solicitó el Fundamento y Motivo Legales para que NO exista, NO se agregue, No se archive una Copia de la CEDULA DE EVALUACION de cada docente Evaluado de la BECENE, en los EXPEDIENTES que existen en los Departamentos de Recursos Humanos, Direcciones de Servicios Administrativos, de la Dirección del S.E.E.R. y de la BECENE (...).”*

De la lectura de los contenidos de información uno y dos, se desprende que el mismo documento daría respuesta a ambos cuestionamientos.

El ente obligado dio contestación al segundo punto de la solicitud, mediante oficio DG-406/2015-2016 y oficio DSA/1918/2015, en los cuales el ente obligado manifestó:

“OFICIO NÚM: DG-406/2015-2016.

(...)

Es de informarle que en dicho procedimiento, no existe etapa que indique la elaboración de COPIA de Cédula de Evaluación en la cual el docente evaluado acuse de recibido el documento original y sea archivada en los expedientes. Sin embargo sí se elabora un listado de docentes que recibirán los resultados de la evaluación. lista en la que firman al recibir en sobre cerrado su Cédula y constancias que acreditan los puntales asignados, misma que se pone a su disposición.

También se le informa que el procedimiento operativo para la Evaluación al Desempeño Docente BECENE-CED-PO-01, puede ser consultado de manera virtual en el siguiente link:

- [http://www.beceneslp.com.mx/ISO%209001 2000/Documentos%20Vigentes/Proc_Operacion/Direccion%20Gral/Inv%20Educativa/Ev%20Des%20Doc/Proc.Op.%20BECENE-DIE-CED-PO-01.pdf](http://www.beceneslp.com.mx/ISO%209001%202000/Documentos%20Vigentes/Proc_Operacion/Direccion%20Gral/Inv%20Educativa/Ev%20Des%20Doc/Proc.Op.%20BECENE-DIE-CED-PO-01.pdf)

Por lo que en caso que no cuente con los medios necesarios para realizar dicha consulta esta Institución lo proveerá de los medios necesarios para realizarla, procedimiento del cual emana un total de 06 seis fojas”.

“OFICIO No. DSA/1918/2015.

...
se hace de su conocimiento que no existe fundamento alguno referente a su solicitud, toda vez que este Sistema Educativo si existen copias de las cédulas de evaluación, aclarando que únicamente son entregadas copias simples de aquellas de los docentes acreedores a él Estimulo al Desempeño Docente y se encuentran en el estado en el que esa Benemérita y Centenaria Escuela Normal del Estado las entrega a esta Dirección a mi cargo, ya que este Sistema Educativo únicamente gestiona el pago y/o premiación que corresponde a los docentes ganadores de dicho estimulo”.

En estudio de la respuesta otorgada por la autoridad, se advierte que la misma si garantiza su derecho de acceso a la información pública, toda vez que el recurrente solicitó “fundamento y motivos legales” de la información de referencia. No obstante, el artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado dispone que las unidades de información pública de cada entidad sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos. Lo anterior implica que el ente obligado no está obligado a elaborar un documento específico para atender la solicitud de información, sino que se encuentra obligada a dar acceso a los documentos con los que cuente a partir de los cuales se pueda obtener la información solicitada. En el caso que nos ocupa, si bien la entidad obligada no proporcionó un documento “ad hoc” en el que se indique la omisión de la elaboración de una “copia” de la Cédula de Evaluación que se entrega a cada de uno de los docentes evaluados, sí puso a disposición del recurrente los documentos a partir de los cuales se puede obtener dicha información en términos de lo dispuesto por el artículo 16 fracción I, mismo que establece lo siguiente:

“ARTICULO 16. Son obligaciones de los servidores públicos, las siguientes:

I.- Entregar la información solicitada en el estado en que se encuentre. La obligación de entregarla no implica el procesamiento, ni la adecuación de la información al interés del solicitante, salvo la producción de versiones públicas del documento;”

En ese sentido, el derecho de Acceso a la información se colma cuando se pone a disposición la información al particular, sin que esto implique su procesamiento al interés del solicitante, además que el Ente Obligado solo está obligado a entregar la información en el estado en que esta se encuentre y obre en sus archivos.

Se analiza el tercer punto de la solicitud del recurrente en la cual pidió lo siguiente:

3. *"Solicito la reproducción correspondiente del Proceso que realiza la Dirección de la BECENE, Dirección de Servs. Administrativos, Depto. de Recursos Humanos de la misma escuela, para calificar y evaluar a todos los docentes de la BECENE, según la CEDULA DE EVALUACIÓN que se les entrega en ORIGINAL de la que NO se GENERA copia alguna y menos se realiza un ACUSE DE RECIBIRSE por el docente Evaluado, me refiero a los CONCEPTOS: De Puntualidad y Asistencia, mismos que tienen un valor cada uno de DIEZ (10) Puntos Anuales y la Instancia Evaluadora es la Dirección de Servis. Administrativos y el Depto. de Recursos Humanos, encontrándose en: INDICADOR: 3. Permanencia en la Docencia y con la identificación de: 3.3 ASISTENCIA y 3.4 PUNTUALIDAD."*

El ente obligado dio contestación a este punto de la solicitud del recurrente mediante oficio DG-406/2015-2016, en el que manifestó lo siguiente:

"Que los puntajes asignados por asistencia y puntualidad, aspectos integrados en el indicador (3 Permanencia en la docencia) que se encuentra integrado en el programa de evaluación al desempeño docente, consideran como referencia el puntaje asignado en los cuadros descriptivos que corresponden."

Para ello se toman en consideración los registros de entrada y salida del personal, mismo que se pone a su disposición para que en caso de que haga el señalamiento en específico de algún docente en particular, los cuales quedan asentados en el reloj checador, del cual se generan los reportes que procesa el departamento de Recursos Humanos para los efectos administrativos y legales correspondientes, entre ellos, los de evaluación.

Por lo anterior, se informa que se realiza una puntual revisión de datos referente a inasistencias justificadas e injustificadas, retardos, omisiones de entradas- salidas y permisos por causas diversas, para la toma de decisiones, entre las cuales están incluidas las de asignación de puntajes.

Una vez mencionado lo anterior y para un mejor entendimiento se pone a su disposición el Procedimiento Operativo para el Control de Incidencias presentadas por los Trabajadores de la BECENE "BECENE-DSA-DRH-PO-02" en el cual puede ser consultado en el siguiente link:

- http://www.beceneslp.com.mx/ISO%209001_2000/Documentos%20Vigentes/Proc_Operacion/Direccion%20Gral/Serv%20Admin/Rec%20Humanos/Proc.Op.%20BECENE-DSA-DRH-PO-02.pdf.

Así también se pone a su disposición en el Programa de Desempeño Docente el cual en su página 29 y 30 observará lo referente al indicador número 3 tres, el cual puede ser consultado en el siguiente link:

<http://es.calameo.com/read/003877198da8326fc799e?trackersource=library>

En este sentido, en su escrito de queja el recurrente señaló que el Titular de la Unidad de Información Pública del Sistema Educativo Estatal Regular, le negó el acceso y la consulta de la información, argumentado que el 15 quince de diciembre de 2015 dos mil quince y el día 16 dieciséis de diciembre de 2016 dos mil dieciséis, la Comisión Estatal de Garantía y Acceso a la Información Pública suspendió sus labores, por lo que también suspendió sus actividades.

En su escrito de informe, el sujeto obligado señaló lo siguiente: *"...El Código procedimental vigente y aplicable supletoriamente por ministerio de ley, claramente*

establece en el numeral **"273.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones"**

Y en ese sentido, es de decirse que el impetrante solo esgrime opiniones y puntos de vista, más no aporta ningún elemento, ni siquiera a manera de indicio, mucho menos evidente, que compruebe la falsa y temeraria acusación en cuanto a que el suscrito haya emitido "instrucciones" relativas a que no se le permitiera el acceso a la información en la BECENE.

Por lo que entonces es de afirmarse que en virtud de que el ahora quejoso, no aporta elementos que permita a esa H. Comisión determinar que lo manifestado por el particular sea correcto y verídico, en cuanto a este punto debe desecharse la Queja, ya que no resulta suficiente realizar simples manifestaciones sin el soporte necesario para acreditarlo.

Al respecto el suscrito afirma que en mi carácter de Titular de la Unidad de Información del SEER, NO HE ELABORADO O EMITIDO DOCUMENTO ALGUNO, en cualquier soporte o medio o formato impreso, sonoro, electrónico, fotográfico, grafico, visual, holográfico, o digital, mediante el cual el suscrito haya instruido al C. Lic. Gerardo Onofre Salazar, o a cualquier otro servidor público del SEER, para que se le "NEGARA Y NO SE LE PERMITIERA LA CONSULTA NI EL ACCESO" al aquí impetrante, y dicha inexistencia también abarca la posibilidad de comunicación verbal directa o vía telefónica..."

En cuanto a dicha situación, el principal objetivo que regula la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, es la garantía de acceso a la información pública, por lo que al ser esta Comisión el órgano encargado de vigilar que dicha garantía no sea violado, asegurándose que se permita el acceso a la información a los solicitantes, lo que se advierte, que por más que la autoridad haya señalado en su escrito de informe que era de explorado derecho de que el que afirma está obligado a probar un hecho negativo y que la carga de la prueba es del hoy recurrente, pues contrario a lo referido por la autoridad y como con la finalidad de no afectar el derecho humano que goza el hoy recurrente a acceder a la información que hoy nos ocupa, el Ente Obligado debe poner a disposición del solicitante la información aquí solicitada, debiendo estar en términos de lo dispuesto por el artículo 16 fracción I y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, pues se insiste, el objetivo que regula la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, es la garantía de acceder a la información en posesión de los ente obligados.

Finalmente, se analiza el último punto de la solicitud del hoy recurrente en el que pidió lo siguiente:

"Solicito el número, cantidad, ubicación, domicilio oficial, identificación de su Centro de Trabajo y el inicio de labores de todas las Escuelas Normales que funcionan en el estado de S.L.P. y deben incluirse las Particulares que se encuentran registradas oficialmente en la dependencia a su cargo, debiendo incluir el nombre del servidor público que se encuentre desempeñándose como Director de cada una de las escuelas Normales Públicas y Particulares registradas, informando por este mismo conducto sobre quien resulta ser la autoridad educativa inmediata superior de todas las Escuelas Normales del estado(...)".

El ente obligado dio contestación al segundo punto de la solicitud, mediante oficio DPE/088/2015 y oficio 527/2014-2015, en los cuales el ente obligado manifestó:

"OFICIO No. DPE/088/2015

...

Por lo anterior me permito poner a su disposición en hoja anexa la información solicitada de las Escuelas Normales pertenecientes a este Sistema; Cabe mencionar que los datos son vigentes al 07 de diciembre del presente."

El archivo adjunto contiene lo siguiente:

DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN
 OFICIO No. DPE/088/2015
 ASUNTO: Respuesta Información de Escuelas Normales
 07 de diciembre 2015
 Anexo I

La con la Información de las Escuelas Normales pertenecientes al Sistema Educativo Estatal Regular:

Nombre	Código	Dirección	Domicilio	Inicio de labores	Director
Escuela Normal Particular México	24PNL0002R	Río Verde, S.L.P.	Manuel José Othón y Hidalgo s/n. Zona Centro	17 de septiembre de 1973	Mtra. María Teresa Robl Anaya
Escuela Normal Particular Minerva	24PNL00015	San Luis Potosí, S.L.P.	Cuauhtémoc No. 710, Col. Álamos	1º de julio de 1966	Mtra. Verónica Saucedo La Liza
Escuela Normal Particular Gabriel Aguirre	24PNL0004P	San Luis Potosí, S.L.P.	Águilas Serdán No. 826, Barrio de Santiago	6 de octubre de 1969	Mtra. Luz Bertila Calderón Díaz
Escuela Normal y Centro de Estudios de la Normal del Estado	24ENL0001M	San Luis Potosí, S.L.P.	Nicolás Zapata No. 200, Zona Centro	4 de Marzo de 1949	Dr. Francisco Hernández Ortiz

La autoridad educativa inmediata superior de todas las Escuelas Normales pertenecientes a este Sistema es la Mtra. Ma. Luisa Reyna Díaz de León, Inspectora de Educación Superior que labora en las oficinas centrales del Sistema Educativo Estatal Regular con domicilio en Héroes Nacionales No. 4003, colonia Jardines del Estadio de esta ciudad capital.

"OF.DEN 527/2014-2015

...

respecto a la solicitud de Información interpuesta, recibida el día 02 de Diciembre del 2015, en donde solicita cantidad, domicilio oficial, ubicación, identificación del centro de trabajo, nombre del director y el inicio de labores de las escuelas normales públicas y privadas

INSTITUCIÓN	DIRECCIÓN	DIRECTOR	C.C.T.	UBICACIÓN
RECENE	Nicolás Zapata N° 200 Colonia centro	Dr. Francisco Hernández Ortiz	24ENL0001L	Anexo I
ENESMAPO	San Carlos N°345, col. San angelín San Luis Potosí, San Luis Potosí	Dr. Emilio Prose Correa	24DNL0001N	
ENOHUAPO	en Ejido La Chuchilla, Tamazunchale, San Luis Potosí.	Mrs. Pedro González Arriaga	24DNL0003L	
C.R.E.N	Prolongación Manuel José Othon s/n Central, San Luis Potosí	Mtro. Alberto Salinas Pérez	24DNL0002M	
E.N.E.M.	Avenida Martí 301 Fraccionamiento La Florida Álvarez, Matellusla, San Luis Potosí	Mtro. Juan Tobías García	24DNL0004K	
ESCUELA NORMAL PARTICULAR "CAMILO ARRAGA"	República Dominicana N°335, col. Satélite, San Luis Potosí	Prof. Nicolás Carró Ramírez	24PNL0000Q	
ESCUELA NORMAL				

..."

En este sentido, en su escrito de queja el recurrente se inconformó porque el sujeto obligado no proporcionó información que, de inicio en su solicitud de información, requirió; señalando como inconformidad lo siguiente: "Respecto al Inicio de Labores todos sabemos que se RIGE por el Calendario de la S.E.P., pero mi solicitud de Inf. Púb., es el Inicio de Labores como Escuelas Normales y como según se encuentra su REGISTRO AUTORIZADO por la S.E.P., pero sí esto NO resuelve mi pregunta entonces solicito la fecha de la FUNDACION de las escuelas Normales..."

Por su parte, el ente obligado en su escrito de informe manifestó lo siguiente:

"...resulta conveniente precisar que si bien en el presente asunto no se requirió al solicitante durante la gestión de la solicitud, fue en razón de que para este Departamento existió certeza de que la petición del C. XXXXX era en referencia a las fechas que se encuentran contenidas en el calendario escolar 2015-2016, por lo que se rige esta Secretaría de Educación de Gobierno del Estado (...)

Cabe agregar, que es hasta el momento en que el ciudadano presenta el recurso de queja, que agrega información a la solicitud inicial, ya que realiza referencias tales como "inicio de labores como escuelas normales", "como según se encuentra su REGISTRO AUTORIZADO por la S.E.P.", así como "solicito la fecha de la FUNDACIÓN de las escuelas NORMALES". Referencias que a consideración de este ente, el quejoso realiza con la finalidad de agregar información que no precisó al momento de la presentación de la solicitud inicial"

Ahora bien, lo solicitado por el recurrente, resulta este como un hecho notorio previsto por el artículo 277 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de San Luis Potosí, aplicado de manera supletoria a la Ley de la materia de conformidad con su numeral 4, en el sentido que el recurrente preciso la información a la cual pretende tener acceso y que la misma no es materia de una nueva solicitud, como lo señaló el ente obligado en su escrito de informe que rindió ante esta Comisión.

Como puede verse, el recurrente solicitó: "el inicio de labores de todas las Escuelas Normales que funcionan en el estado de S.L.P.", que efectivamente corresponde al registro autorizado por la Secretaría de Educación de Gobierno del Estado, situación que se colige con la respuesta que otorgó el Sistema Educativo Estatal Regular al señalar las fechas de inicio de labores de las Escuelas Normales pertenecientes a dicho Sistema Educativo Estatal Regular.

Por lo anterior, esta autoridad determina en lo relativo a este punto: El Ente Obligado debe poner a disposición del solicitante, en términos de los artículos 16 fracción I y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, la información relativa a "el inicio de labores de todas las Escuelas Normales que funcionan en el estado de S.L.P."

Así pues y derivado de lo señalado en el considerando cuarto de la presente resolución, con fundamento en los artículos 2, 5, 8, 14, 15, 16, fracción I, 73, 75, 81, 82, 84, fracciones I, II, 99, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, esta Comisión de Transparencia **MODIFICA la respuesta otorgada por el ente obligado**, a efecto de que ponga a disposición del solicitante, en términos de los artículos 16 fracción I y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado la información consistente en:

- "la reproducción correspondiente del Proceso que realiza la Dirección de la BECENE, Dirección de Servs. Administrativos, Depto. de Recursos Humanos de la misma escuela, para calificar y evaluar a todos los docentes de la BECENE, según la CEDULA DE EVALUACIÓN que se les entrega en ORIGINAL de la que NO se GENERA copia alguna y menos se realiza un ACUSE DE RECIBIRSE por el docente Evaluado, me refiero a los CONCEPTOS: De Puntualidad y Asistencia, mismos que tienen un valor cada uno de DIEZ (10) Puntos Anuales y la Instancia Evaluadora es la Dirección de Servis. Administrativos y el Depto. de Recursos Humanos, encontrándose en: INDICADOR: 3. Permanencia en la Docencia y con la identificación de: 3.3 ASISTENCIA y 3.4 PUNTUALIDAD."
- "el inicio de labores de todas las Escuelas Normales que funcionan en el estado de S.L.P."

Lo anterior lo debe realizar el ente obligado en un plazo que no deberá exceder de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación de esta

resolución y vencido este término, esta Comisión lo requiere para que en tres días hábiles adicionales informe sobre el cumplimiento del presente fallo **con los documentos fehacientes (original o copia certificada)**, con fundamento en el artículo 131, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, aplicado de manera supletoria a la Ley de la materia, de conformidad con su artículo 4, además se le apercibe que de no acatar la presente resolución en los términos expresados, se aplicarán en su contra las medidas de apremio por su orden, de conformidad con el artículo 114 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y en caso de no cumplir con esta resolución esta Comisión iniciará el procedimiento para la imposición de sanciones prevista por los artículos 15, 84, fracción XX, 109, fracción IV y demás relativos de la invocada Ley.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se resuelve:

ÚNICO. Con fundamento en los artículos 2, 5, 8, 14, 15, 16, fracción I, 73, 75, 81, 82, 84, fracciones I, II, 99, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, esta Comisión de Transparencia **MODIFICA la respuesta otorgada por el Ente Obligado**, en términos del considerando cuarto de la presente resolución.

Notifíquese personalmente la presente resolución al Ente Obligado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 106, 108, 119 y 122 del Código de Procedimientos Civiles de este Estado de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí de acuerdo con su artículo 4 y al quejoso por el medio que designó.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos en Sesión Ordinaria de Consejo el 05 cinco de abril de 2016 dos mil dieciséis, los Comisionados integrantes de la Comisión Estatal de Garantía de Acceso a la Información Pública, Maestra Yolanda E. Camacho Zapata, Licenciada Claudia Elizabeth Avalos Cedillo y **Licenciado Oscar Alejandro Mendoza García, siendo ponente el tercero de los nombrados**, con fundamento en los artículos 81, 82, 84, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en esta Entidad Federativa, quienes firman con la Licenciada Rosa María Motilla García, Secretaria Ejecutiva que autoriza y da fe.

COMISIONADA PRESIDENTA

MAP. YOLANDA E. CAMACHO ZAPATA.

COMISIONADA

**LIC. CLAUDIA ELIZABETH AVALOS
CEDILLO.**

COMISIONADO

**LIC. OSCAR ALEJANDRO MENDOZA
GARCÍA.**

SECRETARIA EJECUTIVA

LIC. ROSA MARÍA MOTILLA GARCÍA

EL PRESENTE DOCUMENTO CORRESPONDE A LA VERSIÓN DIGITAL DE LA RESOLUCIÓN APROBADA POR PLENO DE LA COMISIÓN ESTATAL DE GARANTÍA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EL 05 DE ABRIL DE 2016, DEL EXPEDIENTE QUEJA 001/2016-1

	Fecha de clasificación	Acuerdo C. T. 012/06/2016 de sesión extraordinaria de Comité de Transparencia de fecha 27 de junio de 2016 .
	Área	Ponencia 1
	Identificación del documento	Resolución del Recurso de Queja 001/2016-1
	Información Reservada	No Aplica
	Razones que motivan la clasificación	Versión pública del documento para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia
	Periodo de reserva	La información confidencial no está sujeta a temporalidad de conformidad con lo establecido en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas
	Fundamento legal	Artículo 116 párrafo tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, numeral Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, Artículo 3 fracciones XI, XVI y XXVIII, 24 fracción VI, 82, 138 y Transitorio Noveno de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.
	Ampliación del periodo de reserva	No Aplica
Confidencial	Páginas del documento que se clasifican: 1, 2, 7, 8, 9 y 16 , únicamente los renglones que contiene datos personales de quien promueve.	
Rúbricas	 Alejandro Lafuente Torres Titular del área administrativa	